



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE CADIZ

Estadio Carranza Fondo Sur. 1ª Planta

Horario atención : de 10 a 14 horas

Tlf.: 662978436- 662978489. Fax: 956,011701

NIG: 1101242M20130001229

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 22.05/2014. Negociado:

MA

Sobre:

De: D/ña. PROMOCIONES Y EDIFICACIONES DE JEREZ 2005 S.L.

Procurador/a Sr./a.: MARIA FERNANDEZ ROCHE

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, FOGASA, JUNTA DE ANDALUCIA, CAJASUR BANCO SA, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE ENCARAMADA 8, ADMINISTRACION CONCURSAL , HOGALIA PROYECTOS E INVERSIONES S.L. y ANA MARIA ROSADO DELGADO

Procurador/a Sr./a.: MANUEL ZAMBRANO GARCIA-RAEZ, FERNANDO CARRASCO MUÑOZ, CLARA ISABEL ZAMBRANO VALDIVIA y FERNANDO LEPIANI VELAZQUEZ

Letrado/a Sr./a.: ANTONIO MIGUEL CABALLERO OTAOLAURRUCHI

JUZGADO MERCANTIL NUMERO 1 CADIZ

Asunto mercantil 22/2014

AUTO 180/19

En Cádiz, a 18 de julio de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Con fecha de 24/09/2018 la administración concursal de la mercantil PROMOCIONES Y EDIFICACIONES DE JEREZ SL presento escrito por el que daba cuenta de la conclusión de las operaciones de liquidación, solicitando la conclusión del concurso y la aprobación de la rendición de cuentas. Por providencia de 17/01/2019 de dichos escritos y de la rendición de cuentas se dio traslado a las partes comparecidas, sin que ninguna alegara razón alguna para oponerse a la conclusión quedando las actuaciones pendientes de resolver por DO de 12/07/2019.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Establece el artículo 152.2 de la Ley Concursal que, concluida la liquidación de los bienes y derechos del concursado y la tramitación de la sección de calificación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. No impedirá la conclusión que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de



Código Seguro de verificación:WVKgVVRuD2RcV2ja4u+61A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA MARTINEZ TORO 23/07/2019 11:08:25	FECHA	23/07/2019
	COVADONGA HERRERO UDAONDO 23/07/2019 11:26:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4


WVKgVVRuD2RcV2ja4u+61A==



valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal. También incluirá una completa rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

SEGUNDO: Por otra parte, en el plazo de audiencia concedido, ninguna de las partes ha formulado oposición a la conclusión del concurso, por lo que, por mandato del apartado tercero del citado artículo 152 LC, procede dictar la presente resolución declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación. El concurso ha sido declarado fortuito.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 178 LC deben cesar las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes y, tratándose una persona jurídica, la conclusión del concurso comporta la extinción de la misma, debiendo cancelarse su inscripción en los registros públicos que corresponda.

No obstante, dicha prevención debe conciliarse con lo establecido en el apartado segundo del citado precepto, puesto que, a tenor del mismo el deudor quedará responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso.

Ello implica que doctrina y jurisprudencia admitan la compatibilidad de la conclusión concursal, con extinción societaria y cierre registral y eventual mantenimiento o aparición ulterior de activo sobrevenido.

Así se considera por la jurisprudencia menor que “la conclusión del concurso por inexistencia de bienes, y el consiguiente cierre de la hoja registral, debe entenderse como una presunción de extinción de la sociedad a favor o en garantía de terceros de buena fe (evitando así que la sociedad deudora e insolvente pueda seguir operando en el tráfico), pero, de un lado resulta inoperante respecto de los acreedores subsistentes, ya que estos según dispone el mismo art 178 en su apartado 2, podrán iniciar ejecuciones singulares contra el deudor persona jurídica (pese a la declaración de extinción y a la cancelación registral), por lo que esta ha de conservar, necesariamente, su personalidad jurídica o capacidad procesal para soportar en el lado pasivo esas reclamaciones, y de otro lado, no ha de impedir la subsistencia de su personalidad jurídica, bien de la capacidad procesal para en el lado activo, plantear o mantener demandas judiciales en reclamación de los créditos que ostente o crea que le asisten contra otros terceros y así poder hacer frente precisamente a las reclamaciones de los acreedores insatisfechos”. (Auto de la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona 47/2012, de 9 de febrero). Y que “la justificación de la decisión concursal de archivo por falta de activos, no es tanto la inexistencia de activo alguno, sino la constatación de que la falta de capital no compensa económicamente el coste de un proceso concursal como forma de liquidación” (Auto 201/2010, de 20 de octubre, de la Sección 16ª de la Audiencia Provincial de Barcelona).



Código Seguro de verificación:WVKgVVRuD2RcV2ja4u+61A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA MARTINEZ TORO 23/07/2019 11:08:25	FECHA	23/07/2019
	COVADONGA HERRERO UDAONDO 23/07/2019 11:26:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4


WVKgVVRuD2RcV2ja4u+61A==



En sentido similar la Dirección General de los Registros y el Notariado (en resoluciones tales como las de 13 y 20 de mayo de 1992, 15 de febrero de 1999 y 14 de febrero de 2001) ha declarado, y debe estarse de acuerdo con ello, que incluso después de la cancelación registral persiste todavía la personalidad jurídica de la sociedad extinguida como centro residual de imputación en tanto no se agoten totalmente las relaciones jurídicas de que la sociedad es titular.

TERCERO: Finalmente, no habiéndose formulado oposición a la rendición de cuentas presentada por la administración concursal, y los escritos que la cumplimentan, deben aprobarse las mismas, por mandato del apartado tercero del artículo 181 de la Ley Concursal.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar la conclusión del concurso de la mercantil PROMOCIONES Y EDIFICACIONES DE JEREZ SL

2.- Archivar las actuaciones.

3.- Declarar la cancelación de todas las anotaciones o inscripciones efectuadas en virtud de la declaración del concurso.

4.- Declarar el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor hasta ahora subsistentes, salvo las que, en su caso, se contengan en la sentencia firme de calificación.

5.- El cese de la administración concursal designada, debiendo comparecer a tal efecto en este juzgado en el plazo de cinco días, para devolver la credencial que le habilita como tal.

6.- El deudor quedará responsable del pago de los créditos restantes, de modo que los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia de condena firme

7.- La extinción de la entidad PROMOCIONES Y EDIFICACIONES DE JEREZ SL debiendo cancelarse su inscripción en los registros públicos que corresponda, sin perjuicio del mantenimiento de su personalidad jurídica a los efectos del punto anterior así como para reclamar el activo sobrevenido que pudiera aparecer.

8.- Dar la publicidad por medio de edictos en el tablón de anuncios del juzgado.



Código Seguro de verificación:WVKgVVRuD2RcV2ja4u+61A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA MARTINEZ TORO 23/07/2019 11:08:25	FECHA	23/07/2019
	COVADONGA HERRERO UDAONDO 23/07/2019 11:26:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4


WVKgVVRuD2RcV2ja4u+61A==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

9.- Dar la publicidad registral necesaria para cuyo efecto remítanse los respectivos mandamientos a los registros correspondientes para la anotación de la presente resolución.

10.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Administración concursal.

11.- Notificar la presente resolución a la administración concursal, a la concursada y a las partes personadas, haciéndoseles saber que la misma es FIRME.

Así lo acuerda, manda y firma, Doña Susana Martínez del Toro, Magistrada-Juez del Juzgado Mercantil nº 1 de Cádiz.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:WVKgVVRuD2RcV2ja4u+61A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA MARTINEZ TORO 23/07/2019 11:08:25	FECHA	23/07/2019
	COVADONGA HERRERO UDAONDO 23/07/2019 11:26:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4


WVKgVVRuD2RcV2ja4u+61A==